

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 5

Referencia:

Año: 1996

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-01-1996

Título: POR EL CUAL SE REORGANIZA EL FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL (FES).

Dictada por: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Gaceta Oficial: 22948

Publicada el: 10-01-1996

Rama del Derecho: DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Financiamiento del gobierno, Código Fiscal, Asistencia pública, Fondo de Inversión Social, Obras públicas

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.615

Rollo: 138

Posición: 448

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el RESOLUCION DE GABINETE N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.90

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
(De 8 de enero de 1996)

" POR EL CUAL SE REORGANIZA EL FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL (FES)"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que el Fondo de Emergencia Social (FES), fue creado mediante Decreto Ejecutivo No.146 de 30 de mayo de 1990, para darle respuesta inmediata a las necesidades de las comunidades pobres del país y mejorar las condiciones de vida de los sectores populares, de la sociedad panameña.

Que el Decreto Ejecutivo No.146 de 1990 ha sido objeto de modificaciones, substituciones, derogaciones y reformas a través de diferentes Decretos Ejecutivos, lo que ha ocasionado que las disposiciones relativas al Fondo de Emergencia Social, se encuentren dispersas en diversos textos, dificultando su aplicación de manera coherente y efectiva.

Que estas constantes modificaciones han contribuido a hacer más compleja su estructura y creado una burocracia cuya carga ha desmejorado la eficiencia de la administración y la eficacia de sus programas.

Que se hace necesario simplificar la estructura del Fondo de Emergencia Social, en aras de mejorar su eficiencia y eficacia, para beneficio de las comunidades marginales, a las que debe servir.

DECRETA :

Artículo 1. Créase un organismo administrativo denominado FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL (FES), adscrito a la Presidencia de la República con el objeto de ejecutar de manera expedita programas de acción social destinados a dar respuesta inmediata a las urgentes necesidades básicas de la población, mejorar la calidad de vida

y proveer mejores alternativas para la generación de ingresos de la población en situación de pobreza y pobreza extrema.

Artículo 2. El Fondo de Emergencia Social (FES) tendrá los siguientes objetivos :

1. Concentrar los esfuerzos del Estado a la atención de la urgencia social que vive el país.
2. Generar empleos.
3. Brindar oportunidades de ingreso a la población con énfasis en los grupos pobres y marginados, con el fin de satisfacer sus necesidades básicas.
4. Fortalecer la capacidad de autogestión de los sectores informales de la economía y de los grupos más necesitados.
5. Contribuir a la expansión y mejoramiento de la infraestructura económica y social.
6. Promover y fortalecer la capacidad de gestión de los Organismos No Gubernamentales que tengan como objetivo la promoción social, deportiva, cultural y económica.
7. Fortalecer las estructuras de los gobiernos provinciales, locales y de las agrupaciones naturales en las comunidades, para aumentar su capacidad de atender las necesidades de su población.
8. Responder a las demandas de las poblaciones no resueltas por programas sociales vigentes.
9. Promover y realizar proyectos de asistencia social, beneficencia y apoyo en las comunidades estimulando su organización y participación.

Artículo 3. El Fondo de Emergencia Social (FES) contará con una Junta Directiva integrada de la siguiente manera :

1. El Presidente de la República o la persona en quien éste delegue, quien la presidirá y tendrá la representación legal del FES.
2. Un Representante de la Asamblea Legislativa.
3. Tres (3) ciudadanos panameños que no sean servidores públicos, de reconocidos méritos personales, nombrados por el Presidente de la República, los que actuarán ad-honorem.
4. El Director Ejecutivo del FES, quien fungirá como Secretario.

Artículo 4. Son funciones de la Junta Directiva del Fondo de Emergencia Social (FES), las siguientes :

1. Establecer las políticas generales y los planes y programas anuales del FES.

2. Aprobar el presupuesto anual del FES.
3. Aprobar la estructura, el Reglamento Interno y los procedimientos de operación y de funcionamiento del FES.
4. Fiscalizar y evaluar la ejecución de los planes y programas del FES.
5. Aprobar los proyectos cuya cuantía sea superior a B/. 100 000.00.
6. Emitir concepto sobre los informes periódicos presentados por el Director Ejecutivo.

Artículo 5. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y de manera extraordinaria, las veces que sea convocada por su Presidente.

Artículo 6. El Fondo de Emergencia Social (FES), será administrado por un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República.

Artículo 7. El Director Ejecutivo del Fondo de Emergencia Social, tendrá las siguientes funciones :

1. Ejecutar las políticas establecidas por la Junta Directiva.
2. Someter a la consideración de la Junta Directiva la estructura orgánica, el reglamento interno y el presupuesto del FES.
3. Negociar los recursos que serán utilizados para el financiamiento de los programas y proyectos del FES.
4. Administrar los recursos asignados al FES, tramitando su ejecución de forma expedita de acuerdo a criterios discrecionales para garantizar que la misma se realice con transparencia, economía, eficiencia y celeridad.
5. Aprobar los proyectos y contratos cuyo monto sea inferior a B/. 100.000.00.
6. Celebrar los contratos y efectuar los pagos que realice el FES.
7. Presentar a la Junta Directiva informes periódicos sobre la gestión del FES.
8. Ejercer todas las demás funciones y deberes que le señala el presente Decreto, los Reglamentos, así como los que autorice la Junta Directiva.

Artículo 8. El Fondo de Emergencia Social (FES) tendrá vigencia indefinida, de tal forma que sea compatible con los plazos de ejecución de los convenios de préstamos o donación que reciba para los proyectos de desarrollo humano que el Gobierno Nacional le asigne.

Artículo 9. El patrimonio del Fondo de Emergencia Social (FES), estará constituido por los aportes, las partidas y los subsidios que se le asigne en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, al igual que por los fondos provenientes de préstamos y donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, entidades financieras y organismos internacionales, así como de los legados y las herencias, que serán aceptados a beneficio de inventario.

Los recursos financieros que reciba el Fondo de Emergencia Social (FES) provenientes de préstamos, donaciones y subvenciones que le otorguen entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, entidades financieras y organismos internacionales, no serán incluidos en los ingresos corrientes del Tesoro Nacional.

Artículo 10. Los subsidios, las aportaciones, las donaciones y los legados de personas naturales y jurídicas serán gastos deducibles a favor de los contribuyentes en el cálculo del impuesto sobre la renta para los efectos del Artículo 697 del Código Fiscal.

Artículo 11. El presente Decreto deroga los Decretos Ejecutivos Nos. 146 de 30 de mayo de 1990; 70 de 26 de junio de 1992; 2 de 18 de enero de 1993; 141 de 27 de octubre de 1994; y, 117 de 19 de mayo de 1995.

Artículo 12. Este Decreto entrará a regir a partir del 1 de enero de 1996.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 028

(De 18 de diciembre de 1995)

**" POR LA CUAL SE EXPIDE UN NUEVO REGLAMENTO PARA LA OPERACION
DE LAS MAQUINAS ELECTRONICAS ACCIONADAS POR MONEDAS,
PAPEL MONEDA, FICHAS, TOKENS O SISTEMA DE CREDITO"**

LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos controlar y autorizar las actividades que generen ingresos provenientes de la explotación de juegos de suerte y azar;

Que el Decreto Ejecutivo Nº 162 de 8 de septiembre de 1993 establece que el funcionamiento público de las máquinas electrónicas accionadas por monedas o papel monedas mediante las cuales los jugadores de las mismas obtienen compensación económica, queda bajo regulación de la Junta de Control de Juegos;

Que el citado Decreto Ejecutivo Nº 162 de 8 de septiembre de 1993 establece asimismo que el funcionamiento de las máquinas electrónicas accionadas por monedas o papel moneda requiere la autorización previa de la Junta de Control de Juegos;

Que la Resolución Nº 02 de 22 de febrero de 1995, que estableció el Reglamento para la operación de las máquinas electrónicas, omitió establecer algunos requisitos de orden técnico que deben reunir dichas máquinas;

Que es imprescindible expedir un nuevo Reglamento para la operación de las máquinas